

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de la provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Ramon Romero, vecino de Alagon, una solicitud que ha presentado en el dia 14 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Terres de Berrellen, con el titulo de «Nuestra Señora del Castellar,» y linda por Norte con monte del Castellar, por Sur con mina Esperanza, por Este con barranco de San Pedro y por Oeste con finca del Conde de Sobradíel; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedra distante unos 200 metros de la casa de la Sociedad «Liria y Compañía;» desde él se medirán 20 metros al Oeste y los que faltan hasta 300 al Este; al Norte 350 metros y los restantes hasta 400 al Sur, formando un rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Julio de 1881.—Ramon Lacadena.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en circular de 7 del actual, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«*Direccion general de Impuestos.*—Esta Direccion general participa á los Jefes de todas las dependencias oficiales en que ha de realizarse el servicio de distribucion de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1881-82, que habiendo empezado ya el año económico, los Habilitados del personal deben verificar el ingreso del importe de las referidas cédulas en el primer pago de los haberes del mes de Julio, y reclamarlas del Jefe de la Administracion económica de la provincia, autorizadas con su firma y selladas, acreditándose el ingreso con carta de pago, á cuyo respaldo se expresarán los



individuos á quienes corresponden las mismas, con arreglo á las disposiciones que al márgen se expresan.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Artículo 38 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ámbos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que, al pagarse los primeros haberes, despues de distribuidas las cédulas, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.^a Para evitar la duplicacion á los que necesitan por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas, aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se refieran, se presentarán á los Jefes económicos, quienes, en su vista, dispondrán se entreguen en equivalencia á los Habilitados respectivos las cédulas que representen las cartas de pago, las cuales recogerán los Guarda-almacenes de cédulas para su descargo.

5.^a Los Habilitados extenderán en las cédulas y en las matrices ó talones, los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y sus matrices, les entregarán aquellas, segregadas de estas.

6.^a Los Jefes de las expresadas dependencias remitirán al Alcalde respectivo la relacion duplicada que previene la regla 1.^a de este artículo, uniendo á ella como justificantes las correspondientes matrices para el abono del recargo municipal y á los efectos que determina el art. 36.

Cláusula 3.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1878.

El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del limite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al pro-

pio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida, con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedicion) pesetas céntimos de recargo municipal;» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

Cláusula 19 de la misma Real orden.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ámbos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la Instrucción; pero quedando obligados los respectivos Habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las Cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.»

Lo que hago saber por medio del BOLETIN OFICIAL á los Sres. Habilitados de los Cuerpos, Corporaciones y clases que perciban haberes del Estado, para que cumplimenten dentro del presente mes cuanto dispone la Direccion general de Impuestos en la preindicada circular.

Zaragoza 18 de Julio de 1881.—José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1881.

Sesion del dia 16.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria con objeto de despachar los asuntos que quedaron pendientes de la que se celebró sin número el dia 12 del actual y los que se hallaban presentados para la sesion con número del mismo dia, siendo las once y tres cuartos se declaró abierta y se celebró sin número.

Se acordó pasar á la Seccion tercera á los efectos procedentes, un oficio del Sr. Gobernador comunicando el acuerdo recaido en un recurso de alzada del gremio de cabreros contra una resolucion del Municipio.

El Ayuntamiento acordó no mostrarse parte en una causa sobre roturaciones que ofrece el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Pasó á la Seccion tercera á los efectos que procedan, una comunicacion del Sr. Gobernador en

la que se expresa no ha lugar á entender en la forma que se pretende acerca del proyecto de reglamento para el almudi público.

Quedó terminado un incidente promovido al darse lectura á un oficio del Sr. Jefe económico reclamando el importe de lo que el Ayuntamiento adeuda á la Hacienda por el impuesto de consumos, cereales y sal.

Enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Jefe económico inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 83, publicando un estado de los cupos de consumos, cereales y sal que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el año 1881-82, se acordó que pase á la Seccion tercera á los efectos convenientes.

Se acordó autorizar á la Seccion tercera para ocuparse de la provision de la plaza de Interventor de consumos que resulta vacante por dimision de D. José Tamó, que la desempeñaba.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Congreso de Jurisconsultos aragoneses, dando las gracias en nombre de todos y cada uno de sus individuos por la cooperacion que el Municipio ha prestado á la obra de aquella asamblea.

Aprobados los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en los meses de Enero y Febrero últimos, se acordó que se remitan al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó aprobar el acta de la subasta celebrada para adquirir con destino á la Casa-Amparo 500 kilogramos de garbanzos y 400 litros de aceite.

Fué aprobado un dictámen en que la Seccion segunda propone las obras que hay necesidad de practicar para embellecer la poblacion y proporcionar medios de subsistencia á las clases necesitadas.

Se acordó que continúe sobre la mesa el Reglamento para la formacion y régimen de la Compañía de bomberos destinada á la extincion de incendios.

Se acordó que la decoracion á que se refiere el boceto que tiene presentado el empresario del Teatro principal sea pintada por el pintor escenógrafo D. Mariano Pescador.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda en que propone las obras que hay necesidad de practicar en el Teatro que arriba se menciona.

Se acordó que se entreguen en la sucursal del Banco de España las 10.000 pesetas por que el Ayuntamiento se suscribió en favor de la Caja de huérfanos é inutilizados de la guerra.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo la adquisicion de 1.196 metros de lienzo para hacer camisas, sábanas y almohadas con destino á la Casa-Amparo.

Se acordó que no se puede acceder á la solicitud de la Junta organizadora de los festejos del centenario de Calderon, pidiendo alguna cantidad para los gastos de festejos.

A propuesta de la Seccion primera se concedieron las siguientes licencias: á D. Manuel Gascon para obrar en su casa núm. 57 de la calle de

Pignatelli, á D. Joaquin Estropa en el núm. 2 de la plazuela del Pueblo; á D. Julian Romeo en el núm. 51 accesorio de la calle de Agustina Aragon; á D. José Gayo para colocar dos escaparates y rótulo en la puerta de la tienda que posee en la calle del Coso, núm. 82, y á D. Juan Fernandez para colocar una muestra de guitarra de zinc en el aro del balcon de la casa núm. 29 de la calle de las Escuelas Pias.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion segunda referente al mal estado en que se encuentra el pavimento de las calles de la ciudad.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo se conceda licencia á doña Rosa Casas para colocar un armado de madera en la planta baja de la fachada de la casa número 6 de la calle de Cerdan.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la misma Seccion segunda sobre concesion de licencia á D. Julian Huerta para obrar en su casa núm. 23 de la calle de Rufas.

Se aprobó un dictámen de la referida Seccion segunda proponiendo se autorice á D. Ambrosio Olivan para colocar una verja delante de los solares números 2 y 3, manzana D, de los terrenos de la Exposicion, en los que tiene construidas tres casas y para acometer las aguas sobrantes de los mismos á la alcantarilla general.

Se acordó conceder á los tratantes de carne de cerdo la autorizacion que solicitan para hacer en el macelo público la matanza de un número considerable de cerdos que piensan llevar al pueblo de Utebo.

A propuesta de la Seccion tercera se acordó conceder los siguientes depósitos de aceite: á D. Cosme Beriz por cantidad de 300 arrobas en el molino de Goicoechea; á D. Jerónimo Maritorenna por 9.884 kilogramos en el molino de su propiedad, sito en el núm. 75 de la calle del Hospital, y á D. Lorenzo Peribañez por 614 arrobas en su molino, sito en el Arrabal y su calle de Juslibol.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la misma Seccion tercera sobre concesion de licencia á D. Miguel Martin para establecer un depósito de petróleo y demás materias inflamables en los almacenes que posee en el paseo de Torrero, número 271.

Fueron aprobados dos dictámenes de la Seccion tercera proponiendo se desestimen las instancias de D. Antonio Orta y D. Clemente Alonso, pidiendo autorizacion el primero para vender pan, vino y aceite en el barrio de Montañana, y el segundo que se le rebaje la cuota que paga por consumos de la posada que tiene en el barrio de Las Casetas.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la misma Seccion tercera proponiendo que no procede acceder á la solicitud de Antonio Medina, de que se le comunique por escrito la propuesta que dió lugar á su destitucion cuando desempeñaba el cargo de guarda de consumos.

Se acordó aprobar un dictámen de la expresada Seccion tercera proponiendo se autorice á D.^a Rita Callen para establecer un depósito de

petróleo en el edificio núm. 30 del camino de la Casa Blanca.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la misma Seccion tercera en que propone la destitucion del Fiel del centro de las Casas Consistoriales D. Rafael Manuel Martin.

Fué aprobado un dictámen de la referida Seccion tercera aconsejando que no procede la concesion de permiso para el depósito de vinos á exportar que desean establecer D. Manuel Irache y D. Pablo Montañes.

Se acordó que se concierte encabezamiento con D. Francisco Sorogoyen por la paja que consuman las caballerías que pernocten en la fábrica de papel sita en Montañana, así como por las otras especies que los habitantes de la misma destinen á su abasto.

Se concedió á Juan Escanero el encabezamiento que solicita para el pago de consumos por el vino, aguardientes y demás que expendan en una tienda situada en el camino de los Molinos.

Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera en que se propone se haga una nueva garita para los guardas de consumos, para colocarla en sitio preciso fuera de la puerta de Santa Engracia.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la mencionada Seccion tercera proponiendo se conceda á la Sociedad «Conde, Linés y Gayan» depósito de toda clase de granos y semillas en la torre sin número de D. Francisco Camps, cerca de la estacion de Barcelona.

Se concedió permiso á Melchor Jimeno para establecer una vendería de carnero en el camino de Pastriz, núm. 165, y llevar las carnes por las torres del término de Movera.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada para la adjudicacion del servicio de bagajería en esta ciudad y su rádio.

Se acordó adscribir el nuevo barrio de Las Casetas á la segunda Seccion del tercer Colegio electoral.

Se acordó que quedase sobre la mesa un dictámen de la Seccion cuarta presentando el libro del censo electoral para la firma de los electores vocales asociados de la Junta municipal.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion quinta proponiendo se indemnice con 125 pesetas á D. Miguel Baeta por los perjuicios causados á un campo que posee en el término de Rabal, con motivo del hundimiento ocurrido por falta de talud en una gravera ya explotada.

Se aprobó un dictámen de la misma Seccion quinta proponiendo se pase á informe de la primera una instancia de D. José Maria Guillen sobre la demarcacion de un camino y puente en el paseo de las Acerolas.

A informe de las Secciones segunda y tercera respectivamente se acordó pasar las instancias de D. Gregorio Gorriz y D. Antonio Atrian, solicitando el primero se le expida la licencia para las obras proyectadas en las fachadas de sus casas núm. 116 de la calle del Coso, y el segun-

do reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento.

A la Seccion cuarta con facultades se acordó pasar un recurso de D. Acisclo Lartiga pidiendo la baja en esta vecindad de D. Miguel Laviano é Irisarre.

Pasó á informe de la Seccion quinta un memorial de Evaristo Aznar pidiendo un terreno que existe en el término de Mamblas.

A la cuarta con facultades pasó la de D. Acisclo Lartiga pidiendo la baja en esta vecindad de Nicolás Gurpegui Echevarria.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las siguientes instancias: una del portero segundo Baldomero Corona y mozo de oficios Mariano Gotor, solicitando trajes de verano; otra de Mariano Lázaro pidiendo se le autorice para establecer un depósito de aceite; otra de D. Mariano Felez pidiendo se le autorice para establecerlo de vinos; otra de los Sres. Escudero hermanos pidiendo la entrada libre del carbon mineral que ha de consumir una máquina de vapor en su fábrica de tejidos; y otra del Inspector de mercados D. Rudesindo Boira, pidiendo aumento de sueldo.

Se acordó pasar á la Seccion cuarta con facultades una solicitud de D.^a Concepcion Bellido y Perez suplicando se la conceda la vecindad en esta poblacion.

Otra de los Sres. Masson y Palacios pidiendo permiso para fijar dos piquetes y colocar un rótulo á la derecha del puente sobre el Huerva, se pasó á informe de la Seccion quinta; al de la primera una de D. Romualdo Daina, escribiente temporero, solicitando se le abone una quincena de haber que no se le acreditó por estar enfermo; al de la segunda la de varios propietarios de la calle de la Cadena, solicitando se continúe el arreglo del pavimento de la misma; pasando también á informe de la misma Seccion segunda otra de D. Felipe Manarillo sobre perjuicios con el rebaje hecho delante de su casa sita en la calle de la Cadena.

Se nombró una comision que pase á la estacion del ferro-carril de Barcelona á cumplimentar al Sr. D. Eusebio Page, Director de obras públicas.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 16 del corriente hasta el 22 del mismo.

Almonacid de la Sierra 15 de Julio de 1881.—
El Alcalde, Francisco Acero.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Andrés Cerdán.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Clero.	4 61	18 en 22 de Agosto de 1881.	106.25
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.	27.50
Antonio Monge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.	81.25
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.	38.75
Vicente Ibañez.....	Campillo.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.	65
Manuel Pelgrin.....	Cetina.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.	43.06
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	» en idem idem.	181.25
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.	218.75
Cárlas Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	» en idem idem.	62.50
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en idem idem.	30.11
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.	35.76
Joaquin Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	» en idem idem.	154.48
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.	161.58
Ramon Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	» en idem idem.	18.75
Vicente Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.	21.25
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.	23.75
Rafael Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.	48.75
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	» en idem idem.	68.75
Andrés Cerdán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	» en idem idem.	168.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	» en idem idem.	67.81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	» en idem idem.	100.09
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	» en idem idem.	20
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	» en idem idem.	50
Andrés Cerdán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	» en idem idem.	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	» en idem idem.	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	» en idem idem.	62.50
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	» en idem idem.	12.50
Joaquin Marco.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	89	» en idem idem.	262.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	» en idem idem.	188.75
Gaspar Bosque.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	91	» en idem idem.	106.44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	» en idem idem.	243.99
Pascual Muñoz.....	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	93	» en idem idem.	33.87
Manuel Millán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	» en 23 idem idem.	18.75
Ramon Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	» en 24 idem idem.	125
Ramon Sigüenza.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	96	» en idem idem.	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.	

(Se continuará.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento del Notario de esta ciudad D. Francisco de Cavia y Fernandez, ocurrido con fecha 24 de Julio de 1880, se procedió por este Juzgado á la formacion del inventario general de protocolos y demás documentos de dicha Notaria, y habiéndose notado que alguno de los instrumentos testificados, ó que se supone recibió aquel funcionario, adolecen de defectos más ó ménos esenciales, con el fin de prevenir las consecuencias que de ellos pudieran surgir, y cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, á la que se remitió el expediente formado al efecto, he dispuesto hacer pública mencion de las escrituras que se hallan en tal caso, que son las siguientes:

Número.	FECHA DE LA ESCRITURA.			PERSONAS INTERESADAS EN LA ESCRITURA.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
	Día.	Mes.	Año.		
79	13	Marzo.	1878	D. ^a Ignacia Rapun Olivan, viuda de D. José Blasco Antolí, y D. Luis Meton Garralda, casado, músico, ambos vecinos de Zaragoza.....	Un préstamo.
813	19	Noviembre	1879	D. Agustin y D. Pablo Provenza y Cerdan.....	Un inventario de D. Mariano Provenza y Fernando. Renuncia de dote otorgada por la Ramonacho á favor de su esposo D. Julian Bernad.
833	25	Noviembre	1879	D. ^a Isabel Ramonacho.....	Poder especial á favor de D. Eusebio Lopez Baró, Beneficiado de la Iglesia de San Pablo de esta capital.
1	2	Enero.	1880	El Reverendo capitulo de la Magdalena de esta ciudad.....	Una declaracion hecha por dichos otorgantes.
22	13	Enero.	1880	D. Narciso Martinez y D. José Escuin, del comercio de esta capital.	Capitulacion matrimonial con motivo del de D. Ramon Figueras con D. ^a Raimunda Altés.
84	5	Febrero.	1880	D. José Figueras Gumiel y D. ^a María Brunet Alcoberro, cónyuges.—Don Fernando Altés Pech y su esposa D. ^a María del Cármen Leret.—Don Ramon Figueras Brunet y D. ^a Raimunda Altés Marip, cónyuges; vecinos todos de Zaragoza.....	Revocacion de un poder que tenia otorgado á favor de D. Calixto Perez Garcia.
92	7	Febrero.	1880	D. Santiago Perez Garcia.....	Protexito á D. Ignacio Agudo por falta de pago de 536 pesetas. Consentimiento á su hijo Juan Azuara para ingresar como sustituto en el Ejército.
283	1. ^o	Abril.	1880	El Director del Banco de Crédito de esta ciudad.....	Venta de una viña en Adahuesca á favor del Rubiella.
342	20	Abril.	1880	Teodoro Azuara Oz, vecino de esta ciudad.	Inventario de la herencia de Luis Martin y Antonia Pobeá.
451	16	Junio.	1880	D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, y D. Alejandro Rubiella Naya.	Subasta con remate de una casa.
464	19	Junio.	1880	Manuel Martin Pobeá y Pilar Lara, cónyuges; Celestina Martin Pobeá y su marido Matias Allué; é Isidora Martin Pobeá y su esposo Mariano Sancho Valdecara.	Testamento cerrado.
465	20	Junio.	1880	D. Tomás Burillo y Martin.....	
	9	Abril.	1880	D. ^a Cármen Bellido y Bona, soltera, vecina de la villa de Córtes.....	

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados en dichas escrituras, procedan, con vista de los defectos de que adolecen, á lo que en cada caso consideren oportuno; advirtiéndole que los protocolos en que obran las escrituras matrices de que aquí se trata, se hallan en poder del Archivero del Colegio Notarial de esta ciudad D. Angel Maria de Pozas y Escanero, habitante en la calle del Coso, núm. 82.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Mariano Moliner. (3)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía penden autos civiles de demanda ordinaria instados por D. Salvador Boria contra el Director general de la Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 4 de Julio de 1881; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma:

Vistos estos autos de demanda ordinaria entre partes, de la una, como demandante, D. Salvador Boria, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Garcia, y de la otra, como demandado, D. Benito Pasaron, Director de la compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas:

1.º Resultando que nombrado D. Salvador Boria Conserje de la Estacion y oficinas de los ferrocarriles de esta ciudad á Escatron, conocido vulgarmente con el nombre de Cappa, entró á desempeñar su cargo en 24 de Junio de 1863, con el haber anual de 2.920 reales y habitacion, cesando en 30 de Noviembre de 1868:

2.º Resultando que hasta 1866 firmó y cobró la nómina correspondiente, é interrumpiéndose el pago regular, percibió los meses de Enero y Marzo, quedando en deberle 2430 reales en todo el año 67, de modo que en los tres años ascendió á la suma de 8.022 reales:

3.º Resultando que mientras Boria desempeñó el expresado cargo, suministró de su bolsillo particular para gastos de material 1.129 reales, que con los sueldos hacen un total de 9.151 reales, de los que, deducidas cantidades entregadas á buena cuenta por el D. Leon, es á favor del primero un saldo de 6.891 reales:

4.º Resultando que para la realizacion de dicho crédito, como no fueran bastantes las reclamaciones extrajudiciales, el citado Boria, fundado en las consideraciones expuestas, acudió al Tribunal, y previa informacion de pobreza, bajo la representacion del Procurador D. Manuel Garcia, produjo demanda civil ordinaria por accion personal contra el Consejo de Administracion de los ferrocarriles carboníferos de Aragon y por este contra su Presidente, suplicando se le condene al pago de los 6.891 reales, que como tal Conserje se le adeudaban, intereses desde la contestacion de la demanda y costas, presentando una carta suscrita por D. Joaquin Andrés, y un juicio de conciliacion sin avenencia:

5.º Resultando que conferido traslado de esta demanda, dejó de contestarse en el término le-

gal, por cuya razon y hecha la declaracion de rebeldía, siguieron los autos su curso con los estrados:

6.º Resultando que conforme con los artículos 1.184 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que regula el juicio, se acordó á la retencion solicitada por el actor, sin que conste reportado el exhorto para su cumplimiento y por ende su ejecucion:

7.º Resultando que el actor en su réplica fijó la cuestion con reproduccion de los fundamentos de su demanda, y abierto el juicio á prueba á instancia suya en su período y con los testigos presentados, ha justificado los extremos conjuntos de su demanda, condensados en haber sido nombrado Conserje de la Estacion de los ferrocarriles de Aragon y quedádole á deber la cantidad reclamada, corroborado todo con la carta reconocida por el Joaquin Andrés de 15 de Agosto de 1870:

8.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se alegó de bien probado por el actor y declarados conclusos vinieron á la vista con citacion de las partes:

1.º Considerando que justificado como se halla, el actor prestó sus servicios en la Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon en concepto de Conserje para lo que fué nombrado, previa la merced estipulada, no cabe duda se constituyó entre aquella y este un contrato bilateral, en virtud del cual se establecieron obligaciones reciprocas que dejaron de cumplirse por la Empresa desde el momento en que no se satisfizo al primero los sueldos que en totalidad devengara, y puntualiza la demanda, con más los anticipos de material que la misma comprende:

2.º Considerando que todos los pactos que se celebren por personas hábiles, cual acontece en las de autos, son obligatorios, conforme así lo dispone la ley primera, título primero, libro 10 de la Novisima recopilacion, confirmada con la jurisprudencia del Supremo Tribunal de justicia en multitud de sentencias y entre ellas la de 24 de Abril de 1867 y 19 de Junio de 1868:

3.º Considerando que el actor ha probado cumplidamente, sirvió en la Estacion y oficinas de los expresados ferrocarriles, como Conserje de las mismas, por cuyo concepto y el de haber anticipado de su particular peculio los gastos de oficina, es aquella en deber á este la suma de 6.891 reales, salvo error, todo lo que confirma la rebeldía del demandado:

Vistas las citadas disposiciones y los artículos 224, 326, 331, 333, 1.181, 1.182, 1.183, 1.190, 1.191 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, por que se regula este pleito,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la Empresa de los ferrocarriles carboníferos de Aragon y en su representacion al Consejo de Administracion, á que en el término de quinto dia abone á D. Salvador Boria la cantidad de 6.891 reales por sueldos y anticipos, debidos y no pagados, con más los intereses legales, desde la contestacion á la demanda, á razon de un 6 por

100 anual, y además todas las costas de este pleito.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y estrados, haciéndose pública por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro del Castillo.—Ante mí, Fernando Broquera.»

Así resulta de los autos al principio citados á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que, visado por el Sr. Juez del distrito, firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez, Pedro del Castillo.—Fernando Broquera.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Juan Pablo Hernandez, vecino de Novillas, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que por parte de D. Basilio Ferrandez, vecino de Ainzon, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le declare con derecho electoral y se inscriba en el Registro del censo y listas respectivas á sus convecinos Mariano Cruz y Cruz; Teodoro Cruz y Cruz; Inocencio Bellido Villabona; Bonifacio Bellido Palacin; Francisco Bellido y Bellido; Juan Antonio Huerta Ferrandez; Leoncio Cruz Arilla; Manuel Cruz Arilla, Jaime Bellido Palacin; Mariano Arcega Balaga; Mariano Larroy Bayona y Santiago Sanz Gracia, por contribuir con más de 25 pesetas por contribucion territorial y 50 por subsidio el Inocencio Bellido; y admitida dicha demanda, he acordado en providencia de este dia publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 16 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Antonio Duarte Segué, Alferez Fiscal del Batallon Depósito de Calatayud, núm. 57:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en el expediente que me hallo instruyendo al soldado con licencia ilimitada del regimiento infanteria de Guipúzcoa, Blas Bailon Utrilla, hijo de Julian y de María, natural de Montuenga (Soria), por su no presentacion á la revista de Octubre último, al cual pertenecía como agregado, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias, desde su publicacion, comparezca en esta Fiscalia, calle de las Trancas, núm. 25, á responder á los cargos que en el mismo le resulten; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Calatayud 12 de Julio de 1881.—Antonio Duarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—*Precio, 8 pesetas.*

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

Se arriendan las hierbas de las dehesas denominadas Puyamaro, Juncare, Val de espartera, Fronton, Lagunarda, Pedreñal, Atalaya alta y baja, y Balseta, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Villahermosa, sitas en los montes del término de la villa de Pedrola, en junto ó por separado.

Las personas que deseen interesarse en este arriendo, podrán entenderse con el Administrador de S. E. en la expresada villa, D. Marcelo Peribañez.

(2)